



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00035-00
Demandante: ROSA IRENE JAIMES CAMARGO
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Francly Clarena Sanabria Prada en su calidad de apoderada de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00035-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 78 a 81

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00045-00
Demandante: NOHORA JUDITH ESPINOSA HERNÁNDEZ
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

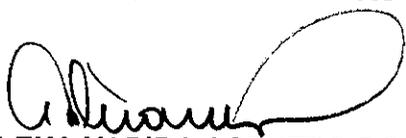
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordoñez Cruz en su calidad de apoderada de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2. En consecuencia remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00045-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

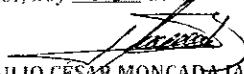
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 72 a 81

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00047-00
Demandante: JAIRO ENRIQUE ARENAS VERA
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

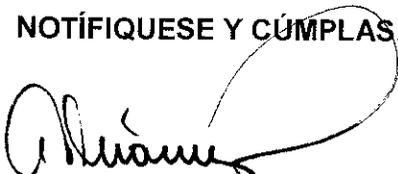
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispandrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordoñez Cruz en su calidad de apoderada del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00047-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

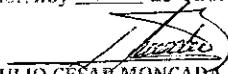
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 98 a 107

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00059-00
Demandante: CARLOS ALFREDO CRISTANCHO VILLAMIZAR
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibidem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordoñez Cruz en su calidad de apoderada del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00059-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

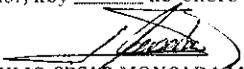
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 83 a 94

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00060-00
Demandante: MARÍA TRINIDAD GÉLVEZ FLÓREZ
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el Informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibidem establece:

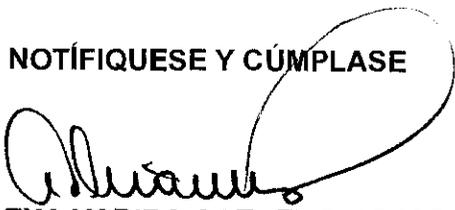
“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieran pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordoñez Cruz en su calidad de apoderada de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- 2.** En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00060-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

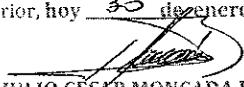
NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 80 a 89

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00063-00
Demandante: ELIZABETH PEÑA CÁRDENAS
Demandados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el tres (03) de diciembre de 2019, notificada a las partes en estrados conforme lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordoñez Cruz en su calidad de apoderada de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 54001-33-33-010-2019-00063-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

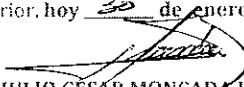
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 86 a 106

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00806-00
DEMANDANTE: LUIS EVELIO REATIGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA quien es apoderado sustituto de la parte actora, solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el día 29 de enero de la presente anualidad a las 08:00 A.M., el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día miércoles 18 de marzo de 2020 a las 08:30 A.M., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 29 de enero de 2020, hoy 30 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 006

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario